

Dña. Begoña García Bernal  
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio  
Avda. Luis Ramallo, S/N,  
Mérida 06800, Badajoz

Sevilla, 30 de Mayo de 2018

Asunto: **Alegaciones Anteproyecto de Ley de la Dehesa de Extremadura**

Estimada Consejera:

Ante todo, agradecemos, muy sinceramente, la invitación que se nos hace para dar nuestra opinión sobre este Anteproyecto de Ley. Lo hacemos con espíritu constructivo, y con el **respeto y reconocimiento** hacia el gran esfuerzo realizado por el equipo de personas que lo han elaborado y presentado.

### ALEGACIÓN GENERAL

Creemos que el Anteproyecto desarrolla varios planteamientos que deberían ser revisados antes de seguir adelante, ya que los suponemos indispensable **para asegurar el mantenimiento y conservación de la Dehesa extremeña**.

Consideramos **imprescindible** que quede claro en la Ley lo siguiente:

1. **El ganado y su manejo es la herramienta básica y el elemento fundamental para la conservación de la dehesa.**

Esto no quiere decir que no se realicen y potencien otras actividades complementarias (agrícolas, forestales, micológicas, turísticas o de recreo) necesarias para alcanzar los múltiples servicios que la dehesa presta altruistamente a la sociedad.

Los científicos, investigadores y expertos de la dehesa la describen como **un sistema de uso y gestión de la tierra basado principalmente en la ganadería extensiva**. El esfuerzo que se hace para introducir el concepto de Formaciones Adehesadas en el Anteproyecto de Ley entorpece el desarrollo futuro del mismo, pues complica su proceso de implantación y dificulta la toma de decisiones para asegurar el mantenimiento y conservación de la verdadera y centenaria DEHESA.

2. **La Dehesa la define la Sociedad Española para el Estudio de los Pastos (SEEP) en su Nomenclátor Básico (2001): “una superficie con árboles más o menos dispersos y un estrato herbáceo bien desarrollado, en la que ha sido eliminado, en gran parte, el arbustivo. Es de origen agrícola (tierras labradas en rotaciones largas) y ganadero. Su producción principal es la ganadería extensiva o semiextensiva, que suele aprovechar no sólo los pastos herbáceos, sino también el ramón y los frutos del arbolado”.**

La DEHESA existe por y para el ganado; **olvidar este protagonismo principal y concedérselo a la actividad forestal o al aprovechamiento cinegético es desnaturalizar su concepto y existencia milenaria, y someterla a un conjunto de leyes y normativas que condicionan y obstaculizan la labor diaria del propietario y del manejo del ganado**, entorpeciendo el objetivo final de su mantenimiento y conservación.



**3. La explotación conjunta o combinada de ganado doméstico y caza mayor en el mismo sitio en la dehesa es prácticamente incompatible con la aplicación en el futuro del concepto moderno de UNA ÚNICA SALUD (ONE HEALTH) y de la implantación de los Planes Nacionales de Erradicación de Zoonosis.**

Por ejemplo: la Campaña de Saneamiento de Tuberculosis en ganado vacuno, que se realiza año tras año, está demostrando que es imposible erradicar la enfermedad de aquellas explotaciones ganaderas en las que el ganado vacuno convive con la caza mayor (ciervos y jabalíes) que son huéspedes, portadores y diseminadores del germen causante de esta patología.

La sociedad actual está altamente preocupada y muy sensibilizada con todos los temas relacionados con la SALUD PÚBLICA y la protección de los consumidores. Esta situación queda reflejada permanentemente en toda la legislación que se viene desarrollando desde Bruselas, de acuerdo con las directrices emanadas de la OMS, OIE y FAO. Son muchas y muy graves para las personas las enfermedades animales (zoonosis) actuales y exóticas que hay que PREVENIR, antes de que pasen a la fauna salvaje y crear un PROBLEMA SANITARIO MUY GRAVE, y de MUY DIFÍCIL SOLUCIÓN.

**4. No existe presupuesto para poder aplicar esta futura Ley, ni están puestas las bases para poderla aplicar en el futuro.**

Partiendo de la base de que la Dehesa arrastra un déficit económico estructural de 150-200 euros por hectárea y año, que hace imposible su mantenimiento y conservación, nos parece un poco utópico pensar que se vaya a poder asegurar su salvación, cuando está herida de muerte, y la futura Ley de la Dehesa lo que hace es poner demasiado énfasis en la consecución de abundantes objetivos y en la intervención administrativa con sus correspondientes sanciones para el que no las cumpla, y sin embargo, no se compromete a nada concreto para absorber este déficit estructural económico (ayuda a la Renta del productor) para poder seguir adelante, haciendo frente a la regeneración de la arboleda (con pérdidas de un árbol por hectárea y año) y a otros problemas no menos importantes, como el PNETB. El Relevo Generacional, el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP) o la competencia desleal que le hacen con la Norma de Calidad del Cerdo Ibérico.

### **ALGUNAS ALEGACIONES ORIENTATIVAS**

Hay cosas que en una lectura rápida pueden pasar desapercibidas, pero que creemos que tienen mucha importancia, por ejemplo:

En la página 3, primer párrafo, se dice **Dehesa es un sistema agroforestal y ganadero**, y en la página 5, tercer párrafo, se dice: **La dehesa ibérica es un sistema agroforestal** (ya ha desaparecido ganadero).

Sin embargo y por otro lado, encontramos una contradicción en la página 6, cuarto párrafo, cuando se dice: **La dehesa es un sistema de producción agroganadera** (Ley Agraria 6/2015 de Extremadura), que es mucho más descriptiva, responde más a la realidad de lo que es la Dehesa extremeña, y está más en consonancia con lo que dice el Estatuto de Autonomía de Extremadura (Artículo 9).

**¿Por qué este cambio de sistema agrario a agroforestal?** Aunque no sea cierto lo que decimos a continuación, da la impresión, conforme se va leyendo la introducción del Anteproyecto, que se está preparando al lector para que en el **Artículo 2 – Definiciones**, acepte como normal o equiparable al vocablo **Dehesa** el concepto **Formación Adehesada**, en el que cabe tanto un terreno prácticamente



descubierto (5% de C.C.) como un terreno prácticamente cubierto (75% C.C.), o lo que es lo mismo, desde un terreno de erial hasta un monte leñoso (arbustivo – arbóreo), que es lo que dice la Ley de Montes (43/2003), que no hace una diferenciación específica entre la dehesa y cualquier otra superficie forestal.

Como partimos de la base de que no es eso lo que se persigue, creemos que esta forma de redactar la futura e importantísima Ley de la Dehesa de Extremadura puede dar lugar a confusiones jurídicas interpretativas en el momento en que sea aprobada. Desafortunadamente, el artículo 3 parece que termina igualando o equiparando definitivamente **Formaciones Adehesadas y Dehesas**.

Estamos convencidos que no es esa la intención de los redactores, pero esa es la impresión que puede recibir el que lea este Anteproyecto. Por tanto, creemos que habrá que cambiar la redacción; o lo que es mucho más lógico y efectivo, que desaparezca de la Ley la Definición de Formación Adehesada, que, en lugar de aportar claridad, creemos que lo que aporta es confusión a una Ley tan importante como esta para Extremadura.

### OTRAS ALEGACIONES ESPECÍFICAS

- 3º párrafo de la Página 3. **Incorporar** lo siguiente, después de **valores estratégicos**: “**La dehesa es por tanto un disclimax (clímax antropogénico) que ha de ser gestionado y mantenido de forma permanente por el hombre con sus animales domésticos pastoreando para evitar que el abandono le haga regresar a su estado inicial o primitivo de bosque mediterráneo.**”
- 4º párrafo, novena línea de la Página 3. **Incorporar** lo siguiente después de encinas, alcornoques, quejigos: “**y la presencia secundaria de otras especies arbustivas**”.
- 5º párrafo, primera línea de la Página 3. **Incorporar** lo siguiente después de conceptos esenciales, **PARA SU DIFERENCIACIÓN**, los de formación adehesado...
- 1º párrafo, segunda línea de la Página 4. **Eliminar: y/o cinegética**; esta mención sobra, pues cuando los animales cinegéticos pasan a ser manejados y controlados por el hombre como los domésticos, pasan a ser considerados como **explotación ganadera** a todos los efectos.
- 4º párrafo, de la Página 4. Creemos que se debe **Eliminar todo el párrafo**. Es un párrafo que crea “confusión”. Se debe evitar que el vocablo Dehesa aparezca como algo equivalente a unas producciones forestales, agrícolas o cinegéticas. Estas explicaciones solo deben aparecer cuando son aclaratorias, y la verdad es que confunden más que aclaran. **Si por el contrario se desea mantener el Párrafo completo**, lo correcto sería **sustituir** en la primera línea el concepto **dehesa ibérica** por **FORMACIÓN ADEHESADA**, que es lo que explica mejor el paisaje global al que se refiere el párrafo.
- 3º párrafo, primera línea de la Página 5. **Sustituir** sistema agroforestal por **SISTEMA AGRARIO** (que es la calificación más favorable y beneficiosa para la dehesa dentro de la PAC) o como alternativa llamarle **sistema ganadero y agroforestal**. Cualquiera de ellos creemos que es más justo, completo y aclaratoria para esta Ley, en beneficio de la Dehesa.
- En el artículo 3. Relativo al Régimen Jurídico, al aparecer, inmediatamente después de las Definiciones (Artículo 2), provoca confusión, pues parece como si se quisiera equiparar en este Anteproyecto de Ley e igualar a la dehesa con las Formaciones Adehesadas. El lenguaje debe ser claro, porque puede dar la impresión de que se pretende hacer una ley con el atractivo nombre de la **DEHESA**, cuando de lo que se



**FUNDACIÓN SAVIA**  
*por el Compromiso y los Valores*

trata es de elevar las Formaciones Adehesadas a la categoría de DEHESA y rebajar la Dehesa a la categoría de Formaciones Adehesadas (sabemos que no es eso, pero hay que dejarlo claramente escrito).

- En el artículo 4, relativo a los principios rectores de esta futura Ley; son tan amplios, ambiciosos e intervencionistas (teniendo en cuenta que son de propiedad privada) que es imposible pensar que se puedan cumplir, partiendo de la base del déficit estructural económico (demostrado) que tiene la Dehesa (150-200 euros/hectárea/año), la falta de presupuesto oficial, y de concreción de recursos disponibles por parte de la Administración. Todos estos Principios Rectores obligan a los propietarios de dehesas a hacer cosas imposibles, porque no tienen dinero para ello, solo tienen pérdidas, y la Administración no tiene ninguna partida presupuestaria prevista y suficiente para asegurar esos Bienes y Servicios que promete a la Sociedad.

Consideramos oportuno no seguir adelante comentando cada uno de los siguientes artículos del Anteproyecto, porque todos ellos se refieren a condicionantes que se han de cumplir en las dehesas sometidas al cumplimiento de un Plan General de Planificación, Aprovechamiento, Conservación y mejora, etc., etc., etc.) para lo que no hay recursos económicos (dinero), ni al alcance de los propietarios, ni en los presupuestos de la Administración.

Por todo ello rogamos, se retome este proceso, se cree una mesa de Trabajo con los propietarios de las mismas, la Fundación Savia es miembro de FEDEHESA que puede ser un interlocutor muy válido, y se discuta y consensue un **Proyecto de Futuro para el mantenimiento, conservación y salvación de la DEHESA, que sea viable y sostenible desde el punto de vista ECONÓMICO, racional desde el punto de vista CULTURAL, y aceptado desde el punto de vista SOCIAL.**

En este contexto, si lo consideran conveniente, nosotros nos ofrecemos desinteresada y gratuitamente, para formar parte de esa Mesa, como propietarios, para aportar nuestros conocimientos y vivencias, y enriquecernos a su vez con las opiniones de los demás, para alcanzar el Consenso que requiere una Ley digna para la Dehesa de Extremadura.

Atentamente,



Francisco Casero Rodríguez  
Fundación Savia por el Compromiso y los Valores  
Presidente